

LEY N° 822

LEY DE 3 DE ABRIL DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Créase la Quinta Sección Municipal, con su capital Charaña, de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz, que comprende los siguientes cantones: Berenzuela, Eduardo Avaroa, Gral. Pérez y Río Blanco; cantones: Ladislao Cabrera y Chinocabi, con los siguientes límites: Al Norte, con el cantón Santiago de Machaca; al Sur, con el cantón audiencia al Este, con el cantón Achiri, Rosario y Audiencia; y, al Oeste, con las Repúblicas del Perú y Chile.

Artículo 2.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad con el artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar la demarcación y fijar hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo.Oscar Zamora Medinacelli, Gastón Encinas Valverde, Luis Añez Alvarez, Jaime Villegas Durán, Alvaro Pérez del Castillo, Guillermo Richter Ascimani.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy Martínez.